NOTA DNCP/DNC/N° 285 / 2020

Asunción, 10 de enero de 2020

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Antonio
PRESENTE

Ref.: Observaciones O Recomendaciones Para El Llamado LCO "Provisión De Almuerzo Escolar, En La Modalidad De Alimentos Ofrecidos Por El Servicio De Plato Servido" ID 372961

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Se observa inconsistencia en las cantidades de raciones indicadas en el SICP con relación a lo indicado en el PBC remitido. Se solicita unificar criterios.

2- Se observa que el menú cíclico indicado en el PBC, es inconsistente con lo indicado en la autorización del MEC. Se solicita verificar y adecuar el mismo.

3- La vigencia del contrato indicado en el **SICP** es inconsistente. La misma corresponde a Contrato Abierto.

4- La forma de pago indicado en el **SICP** es inconsistente.

Abog. Manuel Encina
Técnico Verificador
DNC

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Departamento de Atención a Municipios

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

V° B°

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Manuel Encina
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho - DNC

Vº Bº